

Expediente: **780/18**

Carátula: **SUCESION DE DIEZ JOSE DIONISIO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN III**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **08/06/2023 - 04:48**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20126407344 - LOPEZ, ESTELA MARIA-ACTOR

20126407344 - SUCESION DE DIEZ JOSE DIONOSIO, -ACTOR

90000000000 - DE ARTIADA, JOSEFINA TERESITA-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 780/18



H20703613202

JUICIO: SUCESION DE DIEZ JOSE DIONISIO s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - EXPTE 780/18

Sr. Juez:

Informo a Ud. que del analisis del presente expediente, surge que el casillero digital del Dr. Guido Santillan se encontraba cargado de manera errónea, por lo que no le fue notificado del decreto de fecha 17/04/2023. Es cuanto puedo informar al respecto. Secretaría, Concepción, 07 de junio de 2023. Presento a despacho.

Concepción, 07 de junio de 2023.-

Téngase presente lo informado por el actuario en la nota precedente. En consecuencia, corresponde declarar la **NULIDAD** del decreto de fecha 17/04/2023 y de todas las actuaciones posteriores al mismo.

Por ello, corresponde disponer lo siguiente:

1) Conforme a las disposiciones complementarias y transitorias en su Art. 822 del nuevo código procesal de Tucumán, se imprimio a este proceso el trámite de los juicios ordinarios (Art. 475 Procesal).-

2) Téngase presente el dictamen del Sr. Agente Fiscal en cuanto a la integración de la litis y **abrase la causa a prueba**. Las partes deberán ofrecer, dentro de los primeros diez días del plazo probatorio, todos los medios de prueba de que intenten valerse (artículos 320 y 443 inc. 2 C.P.C.C.T.).

3) Se convoca a las partes a la Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de prueba el día 18/09/2023 a horas 09.00 (art. 443 Procesal), la que se desarrollará conforme lo dispuesto por los artículos 445 al 455 del C.P.C.C.T..

La audiencia tendrá lugar a través de la plataforma Zoom conforme las pautas establecidas por la Excma. Corte Suprema de Justicia en las acordadas N.º

342/20 y N.º 532/20. El dispositivo a utilizar deberá contar con cámara y micrófono para verificar la imagen del participante y poder concederle la palabra en caso de solicitarla o si fuera necesario escucharlo. Los letrados deberán denunciar, con una antelación no menor a 48 hs a la celebración de la audiencia, los números de celulares a los que el Juzgado comunicará el ID de la reunión de ZOOM y su clave de ingreso, el que será suministrado momentos antes de la hora fijada para que tenga lugar la audiencia virtual, para evitar intromisiones que puedan afectar su normal desarrollo. Los letrados serán los encargados de informar los datos de acceso a la audiencia a las partes para permitir su participación. Deberán acreditar su identidad con DNI (modalidad remota).

En caso de inconvenientes o dudas respecto de la descarga o utilización de la plataforma ZOOM, las partes podrán, con la necesaria anticipación, comunicarse a través de los medios electrónicos disponibles (whatsapp, celular del juzgado (3815783346), portal del SAE).

Asimismo hago saber a las partes que la audiencia podrá suspenderse, en cualquier momento, ante problemas de conexión o técnicos o en caso que considere que las condiciones de transparencia no se encuentran garantizadas.

4) Se aplicará al presente proceso el criterio de distribución de la carga de la prueba previsto en el artículo 1735 del CCyCN.

5) Notifíquese a las partes conforme lo dispone el art. 268 procesal a sus respectivos domicilios reales.-.JAJ

Actuación firmada en fecha 07/06/2023

Certificado digital:

CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.